

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON NÚÑEZ, MUÑOZ & CÍA. LTDA., ABOGADOS

En Santiago de Chile, a 10 de abril de 2006 entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “el Sistema de Empresas” o “el SEP”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final, por su Directora Ejecutiva, doña Mónica Singer González, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, **Núñez, Muñoz & Cía. Ltda., Abogados**, en adelante “el Consultor”, persona jurídica del giro de su denominación, Rut N° 77.345.930-4, representada según se indica al final por don Rodrigo Esteban Muñoz Urbina, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.933.623-4, ambos con domicilio en calle Av. Isidora Goyenechea N° 3250, piso 13, comuna de Las Condes de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

El SEP tiene entre sus atribuciones la de administrar los bienes muebles e inmuebles cuya enajenación haya sido resuelta por el Consejo de CORFO, por lo que se encuentra desarrollando procesos de licitación para la enajenación, mediante la modalidad de opción de compra a que se refiere el artículo 169 del Código de la Minería, de las pertenencias mineras de propiedad de CORFO que se indican a continuación:

A) Chañar 1-4.252, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 537 vta.; N° 127, año 1962, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 108; N° 52, de 1970, del mismo Registro y Conservador.

B) El Paico 1-1.980, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 637; N° 128, año 1962, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 110 vta.; N° 55, año 1970, del mismo Registro y Conservador.

C) Río Eduardo 1-190, compuesto por las siguientes pertenencias:

i.- Río Eduardo 1-20, conjunto de pertenencias mineras de carbón cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 5 vta.; N° 4, año 1986, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a Fs. 69, N° 7, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

ii.- Río Eduardo 21-50, compuesto por un conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 24; N° 10, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 86 vta.; N° 9, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

iii.- Río Eduardo 51-140, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 33 vta.; N° 13, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 196; N° 26, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

iv.- Río Eduardo 141-190, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se

encuentra inscrita a fs. 20 vta., Nº 9, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs 213; Nº 28, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

D) Elena 1-100, compuesto por las siguientes pertenencias:

i.- Elena 1-40, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 11 vta.; Nº 6, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 123 vta; Nº 13, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

ii.- Elena 41-65, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 39 vta.; Nº 15, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 104; Nº 11, año 1986, del mismo Registro y Conservador, y

iii.- Elena 66-100, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 17 vta.; Nº 8, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 142 vta.; Nº 15, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

E) Estancia Invierno 1-403, compuesto por las siguientes pertenencias:

i.- Estancia Invierno 1-100, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 8 vta.; Nº 5, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 1; Nº 1, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

ii.- Estancia Invierno 101-188, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 14 vta.; Nº 7, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 20 vta.; Nº 3, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

iii.- Estancia Invierno 189-238, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 27; Nº 11, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 161; Nº 22, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

iv.- Estancia Invierno 239-315, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 30; Nº 12, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 47; Nº 5, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

v.- Estancia Invierno 316-403, conjunto de pertenencias mineras cuya Acta de Mensura se encuentra inscrita a fs. 36 vta.; Nº 14, año 1984, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas y cuya inscripción de dominio a nombre de CORFO rola a fs. 177; Nº 24, año 1986, del mismo Registro y Conservador.

Que en las licitaciones de las pertenencias mineras de Chañar 1-4.252; de El Paico 1-1.980, de Río Eduardo 1-190 y de Elena 1-100 señalados anteriormente, se estableció un plazo dentro del cual los oferentes pueden realizar consultas respecto de la licitación, recibiéndose al efecto más de 400 consultas, en tanto que una vez que se produzca la apertura del plazo para recibir consultas respecto de la licitación para las pertenencias mineras de Estancia Invierno 1-403, se espera además recibir otras preguntas sobre esa licitación.

Por lo anterior SEP estimó conveniente contratar una asesoría jurídica en materia minera a fin de proceder a una rápida y efectiva entrega de las respuestas a las consultas realizadas o que realicen los interesados en participar en los respectivos procesos de licitación y para que preste asesoría en cuanto a la revisión de los antecedentes legales que presenten los oferentes extranjeros, y en la revisión del contenido de los borradores de contratos de opción de compra o de promesa unilateral y de compraventa, y en la redacción final de los instrumentos contractuales que eventualmente se suscriban con los que resulten adjudicatarios en las respectivas licitaciones, por lo que su Consejo Directivo, en la sesión de 29 de marzo de 2007, adoptó el Acuerdo N° 1.226 que dispuso la contratación del estudio de abogados Núñez, Muñoz & Cía. Ltda., facultándose además a la Directora Ejecutiva para suscribir el presente contrato.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.-

Por el presente instrumento y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Sistema de Empresas debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer González, encomienda a Núñez, Muñoz & Cía. Ltda., Abogados, en adelante e indistintamente "el Consultor", por quien acepta su representante legal don Rodrigo Esteban Muñoz Urbina, la realización de un estudio jurídico para que preste asesoría en cuanto a la revisión de los antecedentes legales que presenten los oferentes extranjeros, y en la revisión del contenido de los borradores de contratos de opción de compra o de promesa unilateral y de compraventa, y en la redacción final de los instrumentos contractuales que eventualmente se suscriban con los que resulten adjudicatarios en las respectivas licitaciones de las pertenencias mineras denominadas Chañar 1-4.252; El Paico 1-1.980; Río Eduardo 1-190; Elena 1-100, y Estancia Invierno 1-403.

La consultoría que por este acto y contrato se encomienda deberá considerar la ejecución de las siguientes tareas por parte del Consultor:

- i.- La revisión de las respuestas a las consultas realizadas por los interesados en participar en las respectivas licitaciones de las pertenencias mineras de propiedad de CORFO denominadas Chañar 1-4.252; El Paico 1-1.980; Río Eduardo 1-190; Elena 1-100 y de Estancia Invierno 1-403;
- ii.- La revisión de los antecedentes legales que presenten los oferentes extranjeros, y
- iii.- La elaboración de los borradores de los respectivos contratos de opción de compra o de promesa unilateral y de compraventa.

TERCERO: Plazo del Contrato.-

El plazo para realizar la consultoría que se encomienda será el que se indica a continuación:

- i.- Para lo establecido en la letra i.- de la cláusula segunda del objeto, el plazo de entrega de las respuestas a las consultas a las respectivas bases de licitación será de 10 días contados desde la entrega que en cada caso haga el SEP de las respuestas que deben ser revisadas por el Consultor.
- ii.- Para lo establecido en la letra ii.- de la cláusula segunda del objeto, el plazo para la revisión de los antecedentes legales que presenten los oferentes extranjeros, será de 10 días contados desde la entrega que haga el SEP de los respectivos antecedentes.

iii.- Para el caso de lo establecido en la letra iii.- de la cláusula segunda del objeto, el plazo para la elaboración de los borradores de los contratos de opción de compra o de promesa unilateral y de compraventa, será de 10 días contados desde el requerimiento que haga el SEP de los respectivos borradores, y de 30 días para la redacción final de los mismos, los que se contarán, estos últimos, a partir del envío de la carta certificada que la Directora Ejecutiva del SEP, respectivamente le envíe a los eventuales adjudicatarios de los correspondientes procesos de licitación.

CUARTO: Precio y Forma de Pago.-

El precio por la consultoría encomendada será la suma única y total que resulte de la aplicación del siguiente sistema de pago según las horas que para dichos efectos dedique el Consultor de las que deberá informar previo al pago por escrito al SEP, indicando la materia de la asesoría, el nombre del o los profesionales que participaron en la asesoría y el tiempo dedicado al efecto:

- 5,0 UF la hora de trabajo de los socios;
- Rango de 2,8 a 4,0 UF la hora de abogados asociados;
- 4,5 UF la hora de trabajo del asesor tributario, y
- 0,9 UF la hora de trabajo de los asesores para - legales.

Con todo, el precio total que deberá pagarse por la asesoría no podrá exceder de 600 UF.

El precio se pagará una vez que el Consultor haya cumplido con la totalidad de las prestaciones que por el presente contrato se le encomiendan y dentro de los diez días siguientes a la recepción del SEP de la documentación tributaria que corresponda y de la información respecto de la materia de la asesoría, el nombre del o los profesionales que participaron en ella y el tiempo dedicado al efecto.

QUINTO: Gastos.-

Para el caso de que con motivo de la asesoría el Consultor deba incurrir en gastos de llamadas telefónicas de larga distancia, envío de correspondencia, fotocopias y otros de esta índole se consultan hasta \$300.000.- (trescientos mil pesos), para rembolsar por estos últimos conceptos, previa autorización por escrito de la Dirección Ejecutiva del SEP y acreditación documentaria de los mismos por parte del Consultor, mediante las correspondientes boletas y demás comprobantes que fueren menester.

SEXTO: Condición de absoluta reserva.-

Se deja constancia que el presente contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor serán prestados bajo reserva y confidencialidad por lo que éste, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP.

Asimismo el objeto de esta contratación será de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer, para ningún fin, ni aun con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dicho estudio, sin que medie la autorización expresa del SEP.

Además el Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización previa y por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del presente contrato.

SÉPTIMO: Incompatibilidad de servicios.-

La ejecución de los servicios que por el presente contrato le son encomendados al Consultor, y por consiguiente a sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente, será incompatible con la prestación de servicios que sobre la materia se pudieren prestar a los intensados a participar en las licitaciones que desarrolla el SEP, y que se individualizan en la cláusula primera de este contrato.

OCTAVO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

NOVENO: Otra Condición del Contrato.-

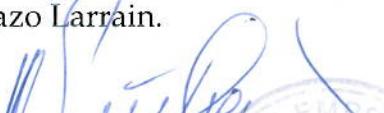
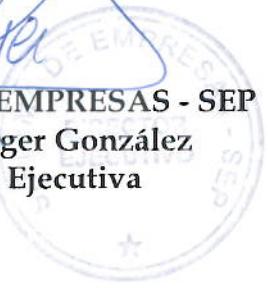
El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia del SEP.

DÉCIMO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Consultor.

PERSONERÍAS:

Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González, para representar al Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006; mientras que la personería de don Rodrigo Muñoz, para representar a Núñez, Muñoz & Cía Ltda., Abogados, consta de escritura pública de fecha 11 de julio de 2002, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Fernando Opazo Larrain.


p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva



p. NÚÑEZ, MUÑOZ & CÍA LTDA, ABOGADOS
Representante Legal

ARV/RCS/JLG